



**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS**

Punto 1), propuesta de redacción: “La actuación de las administraciones públicas vascas en la aplicación de la presente Ley se basa en los principios de sostenibilidad, prevención, precaución o cautela, corrección, preferentemente en la fuente, y quien contamina paga y quien conserva recibe.

Pedimos así mismo a la administración que impulse un marco normativo que reconozca los servicios ambientales que aportan l@s baserritarras y una política de compra responsable que apoye los productos locales y de máxima cercanía.

Punto 2): Demostramos nuestro desacuerdo con la siguiente mención: “... con independencia de su titularidad y régimen jurídico...”.

A priori, los principios no parece que puedan ocasionar muchos problemas pero la práctica y las afecciones a las actividades agro ganadera y forestal en el día a día pueden complicar más la situación actual. En ocasiones se establecen limitaciones e incluso prohibiciones sin razonamientos claros que directamente afectan al rendimiento económico o se permiten acciones en la propiedad privada que tiene consecuencias negativas para el propietario y no se tienen en cuenta.

Pensamos que si se legisla la propiedad privada las responsabilidades y derechos de todos los implicados deberían de quedar bien definidas y que no se dé una relación desequilibrada

Este tipo de medidas corresponden al **TÍTULO VI.-MEDIDAS DE FOMENTO Y ECONÓMICO-FINANCIERAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL**

No podemos excepcionar en este caso, como tampoco se excepciona en la legislación básica Estatal y Directivas Europeas de aplicación.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES**

Incluir entre las definiciones la siguiente:

Listado Vasco de Explotaciones Agrarias: registro público, de carácter administrativo, de explotaciones agrarias clasificadas por la actividad predominante y en peligro de extinción. Las personas implicadas en las actividades registradas son en buena parte las encargadas de la conservación

En atención a varias alegaciones, se han eliminado casi todas las alegaciones del texto, original, no incluyéndose definiciones que o bien estén en una norma de rango superior o bien se desarrollen específicamente en esta norma.

<p>y buen uso del patrimonio natural. Es hora de reconocer dicha labor, queremos decir con esto que ya están suficientemente implicados y no podemos permitir que desaparezcan.</p>	
<p><b><u>ARTÍCULO 5. FUNCIÓN SOCIAL</u></b></p> <p>El primer sector históricamente ha realizado una función social que no se ha reconocido por la sociedad en general. Solicitamos que se respeten los derechos de los propietarios agroganaderos y forestalistas ya que son realmente los que han realizado la labor de conservación del patrimonio natural.</p> <p>Pensamos que si se legisla la propiedad privada las responsabilidades y derechos de todos los implicados deberían de quedar bien definidas y que no se dé una relación desequilibrada.</p>	<p>El nuevo texto ya ha incluido la contribución del sector primario en este artículo de función. Es una aportación aceptada.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 6. DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS</u></b></p> <p>Proponemos que el artículo trate de los deberes y derechos en general. Entendemos que deberes y derechos corresponden a todos, ciudadanos y administraciones</p>	<p>Así se ha hecho en el nuevo texto, incluyéndose un artículo correspondiente a deberes y derechos de las administraciones públicas, y un artículo correspondiente a deberes y derechos de la ciudadanía.</p>
<p><b>TÍTULO II.- RÉGIMEN COMPETENCIAL Y ORGANIZATIVO</b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</u></b></p> <p>¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de las responsabilidades de las administraciones públicas?</p>	<p>No es ámbito de esta Ley establecer este tipo de responsabilidades.</p>

<p>Ejemplo: ¿Cuál es la consecuencia de no responsabilizarse de hacer cumplir la ley? ¿Se prevé un calendario para el desarrollo de las demás disposiciones de esta ley?</p>	
<p><b><u>ARTÍCULO 11. CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE</u></b></p> <p>Punto 3): Pedimos que en la elaboración del decreto se nos tenga en consideración como OPA (Organización Profesional agraria) a la hora de establecer su composición.</p>	<p>Es razonable y se tendrá en cuenta.</p>
<p><b>TÍTULO III.- INSTRUMENTOS GENERALES DE CONOCIMIENTO, PLANIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO I. INVENTARIO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL PAÍS VASCO</b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 12. INVENTARIO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL PAIS VASCO</u></b></p> <p>Punto 2): Incluir el Listado Vasco de Explotaciones Agrarias  Punto 4): No le vemos sentido a que cada administración haga un inventario. Lo ideal sería que existiera uno que unificara toda la información.</p>	<p>No forma parte del objeto del Inventario del Patrimonio Natural  En el texto final se explicita la existencia de un inventario único con naturaleza de registro administrativo.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 14. LA RED DE CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA DE EUSKADI</u></b></p> <p>No se menciona si su funcionamiento se desarrollará reglamentariamente. Solicitamos la inclusión como OPA.</p>	<p>En el punto 2 se cita “Los integrantes de la Red podrán ser, entre otros, Administraciones públicas, universidades, centros de investigación, empresas, organizaciones sociales y personas involucradas en la conservación de la naturaleza que se comprometen a ampliar y mejorar el Sistema de Información la Naturaleza de Euskadi”. Por tanto esta</p>

	aportación tiene sentido y se tiene en cuenta como se solicita.
<p><b>CAPITULO III. PLANES DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES</b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 25. HÁBITATS AMENAZADOS</u></b></p> <p>¿Qué se va a considerar un factor de perturbación? Si afecta a una actividad agroganadera sin que sea el origen de la perturbación ¿cómo se va a actuar? De nuevo nos encontramos con el mismo problema: se mencionan las obligaciones pero no se especifican ni las limitaciones ni los derechos de las personas afectadas por el factor de perturbación.</p>	<p>El término “factor de perturbación” viene definido tanto en las Directivas Europeas como en la Legislación básica estatal LPBN 42/2007.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV. OTROS INSTRUMENTOS DE CONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL</b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 26. PLANIFICACIÓN DE LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA</u></b></p> <p>Punto 3): Hace mención a las buenas prácticas aplicadas por los diferentes sectores económicos para la conservación de sistemas de alto valor natural. ¿Qué estudios se han hecho sobre el tema? ¿Estas buenas prácticas están recogidas en algún manual? ¿Se prevén ayudas para l@s baserritarras que apliquen estas prácticas?</p>	<p>En el texto final se han cambiado estas referencias y hay una nueva estructura de Artículos. Los desarrollos que se citan en el articulado deberán abordar estos contenidos, no la Ley.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 28. MEDIDAS DE PERMEABILIDAD ECOLÓGICA</u></b></p> <p>Punto 1, apartado e): solicitamos eliminar este punto ya que no le vemos sentido alguno.</p>	<p>No compartimos esta visión y la permeabilidad ecológica esta ya integrada tanto en la normativa de planificación territorial como en la</p>

<p>Leer las aportaciones al artículo 2: Existe una problemática real derivada de la superpoblación de jabalíes y pedimos una respuesta urgentemente.</p>	<p>normativa europea. Esta observación no tiene ningún sentido en esta Ley.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 41. SERVIDUMBRE DE SEÑALIZACIÓN</u></b></p> <p>Pedimos que se concreten las responsabilidades sobre la señalización. Ejemplo: en caso de rotura de las señales por caída inesperada de un árbol, rotura por circunstancias meteorológicas adversas,...</p> <p>Los propietarios privados no se deberían de hacer cargo de la restauración de las señales en ningún caso y la administración debería hacerse responsable de los costes derivados de la conservación y reparación de los mismos.</p> <p>Punto 4): No es suficiente con que este derecho quede escrito, la administración tiene que ejercer su responsabilidad y llevarlo a la práctica</p>	<p>Tal y como se cita en el apartado 1 de este artículo “1. Los terrenos incluidos dentro de los límites de un espacio natural protegido quedarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de las señales que los identifiquen, conforme al procedimiento definido por los órganos forales competentes”. Por tanto, se trata de un desarrollo a ejercer por parte de los órganos forales competentes.</p> <p>Totalmente de acuerdo con esta apreciación.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 42. UTILIDAD PÚBLICA</u></b></p> <p>El primer sector históricamente ha realizado una función social-pública que no se ha reconocido por la sociedad en general. Solicitamos que se respeten los derechos de los propietarios agro ganaderos y forestalistas ya que son realmente los que han realizado la labor de conservación del patrimonio natural.</p> <p>Pensamos que si se legisla la propiedad privada las responsabilidades y derechos de todos los implicados deberían de quedar bien definidas y que no se dé una relación desequilibrada</p>	<p>Este artículo ha quedado eliminado en parte por alegaciones coincidentes con las que aquí se expresan.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 43. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO</u></b></p> <p>El derecho de tanteo y retracto no garantiza la conservación y la gestión del patrimonio natural por esta razón solicitamos la eliminación de este artículo.</p>	<p>No se comparte el criterio, creemos que el ejercicio de los derecho de tanteo son instrumentos valiosos en la protección del patrimonio natural.</p>

<p><b><u>ARTÍCULO 44. ZONAS PERIFÉRICAS DE PROTECCIÓN</u></b></p> <p>No está especificado el funcionamiento de las zonas periféricas de protección: Quién las denomina, qué espacio ocupa, sus límites, los usos y las actividades permitidas,...</p> <p>La imposición de limitaciones es una cuestión que nos preocupa ya que no se especifica absolutamente nada al respecto.</p>	<p>Tal y como se cita en el apartado 2 de este artículo “La delimitación de las zonas periféricas de protección y la regulación y limitaciones específicas de usos y actividades en dicha zona deberán incluirse en la norma de declaración o designación del espacio natural protegido o en el instrumento de planificación correspondiente.”</p> <p>El procedimiento de declaración o designación permite la participación de interesados, pudiendo influir en cada espacio es los temas sobre los que se está preguntando.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 45. PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN</u></b></p> <p>¿En qué casos se va a autorizar la utilización de la denominación?</p>	<p>Como se indica en el punto 2 del artículo, en los casos que autoricen los órganos gestores, siendo los autorizados “cualquier tipo de personas, públicas o privadas, para fines mercantiles, comerciales, publicitarios o de naturaleza lucrativa análoga, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los correspondientes registros públicos”</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 46. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS</u></b></p> <p>Solicitamos la prohibición del fracking en toda la comunidad autónoma</p>	<p>La prohibición genérica del fracking, como se propone, puede ser un objetivo compartido pero no se puede articular en esta Ley, de esta manera, ya que constituiría motivo de inconstitucionalidad.</p>

<p><b><u>ARTÍCULO 49. PARQUE NATURAL</u></b></p> <p>Punto 1): Solicitamos la modificación de la definición del parque natural. Propuesta de redacción: Los parques naturales son áreas relativamente extensas y poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, por la representatividad de sus ecosistemas o hábitats, la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, o la belleza de sus paisajes, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente y es compatible con el aprovechamiento de sus recursos de forma sostenible y las actividades de sus habitantes.</p> <p>Punto 2): La imposición de limitaciones es una cuestión que nos preocupa ya que no se especifica absolutamente nada al respecto. Punto 3): ¿Cuáles son los derechos de los titulares?</p>	<p>En este caso, es imprescindible ejercer la atención preferente desde administraciones públicas, en cumplimiento de las Directivas Aves y Habitats además de por la Ley básica estatal LPNB 42/2007. La definición alternativa no es compatible con las normas citadas.</p> <p>La Ley no debe definir los regímenes de uso y sus implicaciones, quedando estas cuestiones en el ámbito de los planes posteriores de cada espacio.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 50. RESERVA NATURAL</u></b></p> <p>Punto 2): La imposición de limitaciones es una cuestión que nos preocupa ya que no se especifica absolutamente nada al respecto</p>	<p>La Ley no debe definir los regímenes de uso y sus implicaciones, quedando estas cuestiones en el ámbito de los planes posteriores de cada espacio.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 51. MONUMENTO NATURAL</u></b></p> <p>Punto 2): La imposición de limitaciones es una cuestión que nos preocupa ya que no se especifica absolutamente nada al respecto</p>	<p>La Ley no debe definir los regímenes de uso y sus implicaciones, quedando estas cuestiones en el ámbito de los planes posteriores de cada espacio.</p>



<p><b><u>ARTÍCULO 52. PAISAJE PROTEGIDO</u></b></p> <p>Punto 2), apartado b) + Punto 3): Es la visión más acertada que a nuestro juicio valoramos y creemos conveniente integrarlo en todo el documento</p>	<p>No entendemos la observación.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN</u></b></p> <p>Punto 3): Faltan por incluir los parques naturales</p>	<p>No es así, por lo menos el texto final si incluye el procedimiento de declaración para todas las tipologías de espacio natural protegido</p>
<p><b>TÍTULO VI.-MEDIDAS DE FOMENTO Y ECONÓMICO-FINANCIERAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL</b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 88. PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO</u></b></p> <p>Punto 1): modificación de la redacción. Sugerimos se elimine la siguiente frase: "...dentro de sus disponibilidades presupuestarias...". Entendemos que todo depende de la disponibilidad presupuestaria y sin embargo no se puntualiza en ningún caso más en todo el documento.</p> <p>A pesar de todo, entendemos que los programas para el desarrollo socio-económico de las poblaciones integradas en ámbito territorial del espacio protegido son muy importantes ya que la convivencia y compatibilidad de las actividades es fundamental en el día a día. La administración tiene que hacerse responsable para que las ayudas económicas e incentivos que fueran</p>	<p>No es posible la eliminación, ya que por Ley no podemos establecerlo de otra manera.</p> <p>Totalmente de acuerdo con este comentario, ha sido el espíritu seguido en la redacción del Título VI.</p>

<p>necesarios sean factibles ya que son ellos los que gestionan y conservan el patrimonio natural.</p>	
<p><b><u>ARTÍCULO 89. RÉGIMEN INDEMNIZATORIO</u></b></p> <p>Pedimos a la administración el compromiso para que el desarrollo reglamentario se haga realidad a más tardar un año después de la publicación de la presente ley y que así se recoja en la misma.</p>	<p>Es intención de la administración general de Euskadi el desarrollo reglamentario de esta materia, pero establecer plazos difíciles de cumplir, teniendo en cuenta el elevado número de reglamentos derivados, no garantiza su cumplimiento en plazo.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 91. ACUERDOS CON PROPIETARIOS PRIVADOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL</u></b></p> <p>Si los acuerdos están sujetos a desarrollo reglamentario, pedimos también se haga efectiva dentro del año posterior a la publicación de esta ley y así se recoja en la misma y que garanticen un equilibrio de derechos y obligaciones para todos. (Administración y habitantes)</p>	<p>Se trata de peticiones que deben articularse tras la aprobación por parte del Parlamento de este Anteproyecto de Ley.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 92. MEDIDAS FISCALES</u></b></p> <p>Punto b): añadir: ayudas económicas, compensaciones (pagos) e indemnizaciones.</p>	<p>Ayudas económicas, compensaciones e indemnizaciones no son medidas fiscales.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 97. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES</u></b></p> <p>Punto 1c) apartado 3+11+12): Solicitamos a la administración que informe y publicite debidamente sobre los derechos y obligaciones derivadas de esta ley a todos los habitantes y usuarios.</p>	<p>La propia publicación de la Ley (Disposición final) incluye el trámite de información y publicación tras aprobación.</p>